DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgenie ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monteagudo de las Vicarías (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novcientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2094/1977, de 10 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Selas (Guadalajara). 19241

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parocelaria de la zona de Selas (Guadalajara) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parceleria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete

siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgen-te ejecución la concentración parcelaria de la zona de Selas

(Guadalajara).

(Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2095/1977, de 10 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orbara (Navarra). 19242

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Orbara (Navarra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

la realizacion por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orbara (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Orbaiceta; Sur Aria

y Arive; Este, Orbaiceta y Villanueva y Aércoa, y Oeste, Aria. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nove-

cientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

19243

REAL DECRETO 2096/1977, de 10 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrecen la dispersión parcelaria de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio el formado por el de la parte de los términos municipales de Villamayor de Monjardín, Luquin e Igúzquiza, pertenecientes a las entidades locales de Villamayor, Luquin y Urbiola, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Igúzquiza y Monte «Monjardín» (número trescientos veinte del C. G. M.); Sur, términos municipales de Los Arcos y Barbarin; Este, términos de Barbarin y Arroniz y Monte «El Robledal» (número trescientos uno del C. G. M.). y Oeste, términos de Etayo, Olejua y Abaigar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2097/1977, de 10 de junio, por el 19244 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mozarbez (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mozarbez (Salamanca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulado con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y slete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mozarbez (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nove-

cientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2098/1977, de 10 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barcenilla de Piélagos 19245 (**Sa**nta**nd**er).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrecen la dispersión parcelaria de la zona de Barcenilla de Piélagos (Santander) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, dedución de dispensario de concentración de desarrollo de concentración de concentració

y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barce-nilla de Piélagos (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte de este término municipal correspondiente a entidad local menor de Barcenilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos estenta y atras.

ma y Desarrono Agrario de doce de enero de inin novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2099/1977, de 17 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Torrijo del Campo 19246

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrijo del Campo (Teruel), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por rezén de utilidad mública

la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete

y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrijo del Campo (Teruel).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Caminreal; Sur, término municipal de Monreal del Campo; Este, término municipal de Rubielos de la Cérida, y Oeste, término municipal de Blancas. Dicho perímetro quedaria en de-

finitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el acticulo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil rovecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerto de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2100/1977, de 17 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Valderredible (San-19247

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valderredible (Santander) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivaconcentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración percelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

v siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Val-

derredible (Santander)

derredible (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por una parte de este término municipal correspondiente a las entidades locales menores de Sobrepeña, Campo de Ebro, Quintanilla de An, La Puerte del Valle, Sobrepenilla y Montecillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos **se**tenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2101/1977, de 17 de junio, por el 19248 que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Trampal del Rio Hor-nija (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Trampal del Río Hornija (Valladolid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llavar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración de la zona denomirada Trampal del Río Hornija (Valladolid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio parte de los polígonos uno, dos y tres de los planos de bases definitivas de San Salvador de Hornija y parte del polígono uno de las bases definitivas de Villasexmir, cuyas partes fueron excluidas de las respectivas concentraciones por cir-